



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. 138363189001-2017-00249-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00249-00, informo además, que en el referido proceso, a través del correo institucional del juzgado, el apoderado judicial del demandante, radicó memorial aportando el avalúo actualizado del inmueble con F.M.I 060-260676, del cual solicita se corra traslado junto con la liquidación actualizada del crédito. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 30 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y OTROS.
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOAQUIN MORENO MARIÑOSA

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente físico, el cual se encuentra debidamente digitalizado y colgado en la correspondiente carpeta en el OneDrive del juzgado, se observa a folios 236 a 243, la liquidación actualizada del crédito de la cual el memorialista solicita se corra traslado al demandante por lo que, a través del presente proveído, se ordenará que por secretaría se proceda con el trámite de dicho traslado.

En cuanto al avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-260676, igualmente radicado por la apoderada judicial de la demandante, como quiera que dicho bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, en razón de ello, y conforme a los lineamientos del artículo 444 del C.G.P., se procederá a correr traslado del mismo, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JOAQUIN MORENO MARIÑOSA manteniéndose el radicado No. 138363189001-2017-00249-00.

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado judicial del demandante.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-260676, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INES BELTRAN VILLALBA
LA JUEZ